

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00098421**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha primero de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, la cual quedó registrada bajo el folio número 00098421, en la cual requirió lo siguiente:

“CONTRATOS QUE HA CELEBRADO EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2020.”

SEGUNDO.- El día diecisiete de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

“...LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PUNTO QUE SOLICITA; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE LE PROPORCIONA EL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO EN EL CUAL PUEDE CONSULTAR DICHA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

HIPERVÍNCULO: [HTTPS://TINYURL.COM/YXLZY3TC](https://tinyurl.com/yxlzy3tc).

FRACCIÓN: ART. 70 – XXVIII- CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS
[INSERTA CAPTURA DE PANTALLA]

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

TERCERO.- En fecha veinte de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra dicha respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00098421, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO RECIBÍ LA INFORMACION (SIC), YA QUE LA LIGA NO MANDA A LA PLATAFORMA...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinticinco de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dos de marzo del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó mediante correo electrónico, realizada en misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

Tecnológica Metropolitana, con el oficio marcado con el número UTM-UT-03/2021 de fecha nueve de marzo del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que puso a disposición del particular la fuente, el lugar (PNT) y la forma de consultar la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha veintiocho de abril del año en curso, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00098421, recibida por la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *“Contratos que ha celebrado el departamento de compras en el mes de diciembre de 2020.”*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, la parte recurrente en fecha veinte del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, del análisis realizado al agravio señalado por la parte recurrente, se determina que la inconformidad de la parte solicitante consiste en la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, y no así en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, como inicialmente se admitió, por lo que se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando únicamente aplicable lo establecido en la fracción VIII del ordinal 143, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...”

Del mismo modo, el Decreto Número 196, que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, señala:

“ARTÍCULO 1.- SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”.

ARTÍCULO 2.- “LA UNIVERSIDAD” TENDRÁ COMO OBJETO:

I.- FORMAR, A PARTIR DE EGRESADOS DEL BACHILLERATO, TÉCNICOS SUPERIORES-UNIVERSITARIOS APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

II.- DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA SOCIEDAD.

III.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO TÉCNICO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

IV.- PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

V.- DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL ESTADO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

Por su parte, el Acuerdo UTM 02/2018 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR UNIVERSIDAD A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Y POR DECRETO AL DECRETO 196/1999 QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 FRACCIÓN I, DEL DECRETO, ESTABLECE QUE LA UNIVERSIDAD ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIA PROFESIONAL Y LICENCIATURA CON ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA UNIVERSIDAD ORIENTARÁ SU ACTUACIÓN EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

F) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL RECTOR, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD.

...

IV. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN NECESARIOS O SOLICITADOS POR EL RECTOR O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

V. EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA UNIVERSIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL RECTOR O LA JUNTA DE GOBIERNO, SEGÚN CORRESPONDA.

...

VIII. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA UNIVERSIDAD SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES PLANEADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Mérida, Yucatán.
- Que la Universidad tendrá como objeto ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, licencia profesional y licenciatura con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 411/2021.

- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, se integrará de diversas direcciones entre las cuales se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que le corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas** ser responsable de administrar, en coordinación con el Rector los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; llevar la contabilidad de la universidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el rector o las autoridades públicas correspondientes; efectuar la contratación de los servicios que requiera la universidad previa autorización del rector o la junta de gobierno, según corresponda; vigilar que los recursos financieros asignados a la universidad sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de los programas y las acciones planeadas, entre otras.

En mérito de lo anterior, toda vez que, la intención del particular es conocer de la Universidad Tecnológica Metropolitana, lo siguiente: *“Contratos que ha celebrado el departamento de compras en el mes de diciembre de 2020.”*, resulta incuestionable que el Área competente para poseer en sus archivos la información es: **la Dirección de Administración y Finanzas**, en razón que es la responsable de administrar, en coordinación con el Rector los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; llevar la contabilidad de la universidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el rector o las autoridades públicas correspondientes; efectuar la contratación de los servicios que requiera la universidad previa autorización del rector o la junta de gobierno, según corresponda; vigilar que los recursos financieros asignados a la universidad sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de los programas y las acciones planeadas.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00098421.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.**
EXPEDIENTE: 111/2021.

del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas.**

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado a la respuesta que constituye el acto reclamado, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia, quién a través del oficio marcado con el número 004-UTM.2021, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, manifestó sustancialmente lo siguiente:

“...LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PUNTO QUE SOLICITA; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE LE PROPORCIONA EL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO EN EL CUAL PUEDE CONSULTAR DICHA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

HIPERVÍNCULO: [HTTPS://TINYURL.COM/YXLZY3TC.](https://tinyurl.com/yxlzy3tc)

FRACCIÓN: ART. 70 – XXVIII- CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS

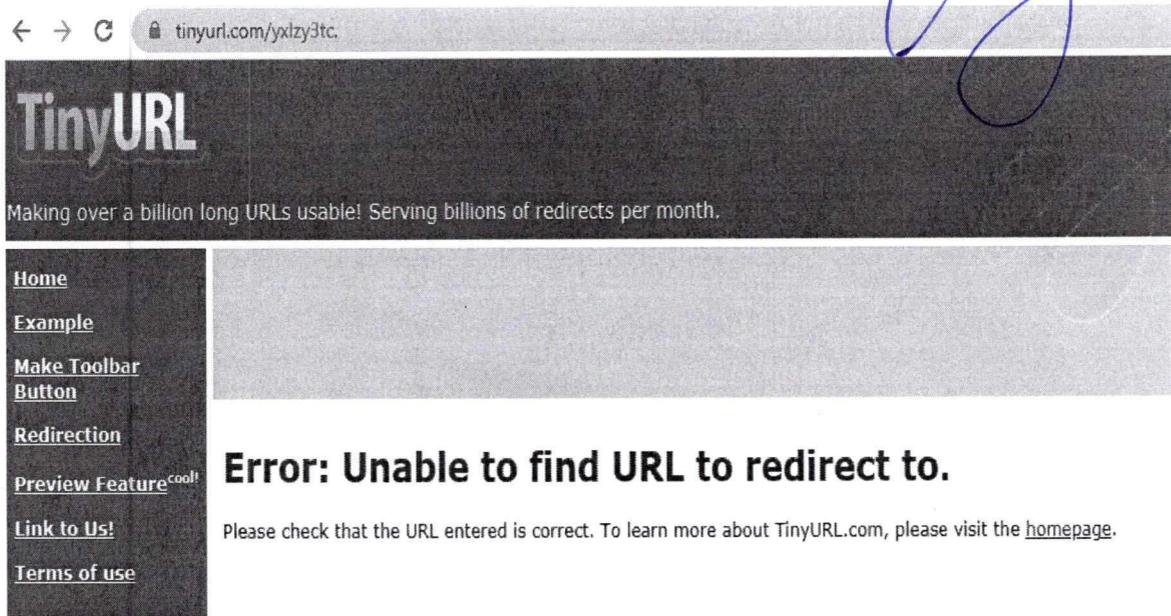
[INSERTA CAPTURA DE PANTALLA]

...”

Con motivo de lo anterior, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar el enlace electrónico proporcionado, siendo el caso, que al intentar acceder al mismo esto no fue posible, toda vez que el enlace proporcionado no permitió el acceso a la misma y por ende, a la información peticionada; consecuentemente, se desprende que el agravio señalado por el particular sí resulta

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 1111/2021.

procedente, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:



Posteriormente, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos a través del oficio marcado con el número UTM-UT-03/2021 de fecha nueve de marzo del año en curso, con la intención de reiterar su conducta inicial, manifestó lo siguiente: *"...A esa solicitud que me refiero, recayó respuesta en tiempo y forma por parte de la Unidad que represento, el día 15 de febrero de 2021, con el oficio de folio 004-UTM.2021 a través de la plataforma denominada INFOMEX informándole al ciudadano que la información que solicitó estaba en su disposición a través de la siguiente liga: <https://tinyurl.com/yxlzy3tc> , respecto de los contratos que ha celebrado el departamento de compras en el mes de diciembre de 2020..."*, de lo anterior se advierte que si bien el sujeto obligado señaló aparentemente el mismo enlace electrónico que proporcionó inicialmente, lo cierto es, que este último es distinto ya que no contiene el signo ortográfico (.) punto final que primeramente añadió al enlace electrónico proporcionado.

Con motivo de lo anterior, éste Órgano Garante continuando con el uso de la atribución antes referida, intentó acceder al enlace electrónico proporcionado, siendo el caso, que si bien remite a la página electrónica correspondiente a la Universidad Tecnológica Metropolitana, en específico, a la fracción XXVIII denominada "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", el cual arroja dos resultados de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.**
EXPEDIENTE: 111/2021.

búsqueda en el periodo petitionado (cuarto trimestre, es decir, los correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, siendo este último el petitionado), lo cierto es, que al intentar descargar los contratos celebrados, esto no fue posible, pues los enlaces electrónicos no resultan accesibles, por ende, la información proporcionada continúa siendo inaccesible; consultas de mérito que para fines ilustrativos se insertan a continuación:


CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selección el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Universidad Tecnológica Metropolitana

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Artículo: 70

Fracción: XXVIII

Selección el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo | Fecha de término del periodo | Tipo de procedimiento | Número de expediente | Descripción de las obras | Nombre(s) del contratista | Primer apellido del contratista |
|---------------|-----------------------------|------------------------------|---|----------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| i 2020 | 01/10/2020 | 31/12/2020 | Invitación a cuando menos tres personas | UTM-IA-005-2020 | Servicios de jardinería y fum... | | |
| i 2020 | 01/10/2020 | 31/12/2020 | Invitación a cuando menos tres personas | UTM-IA-006-2020 | Suministro y colocación de ... | | |

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

| | |
|---|--|
| Forma de pago | Transferencia |
| Objeto del contrato | El proveedor se obliga a suministrar los servicios cuyas características, especificaciones y demás información se describen en el Numeral 2 del oficio de invitación para participar en el procedimiento de contratación mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas para la contratación de los servicios de jardinería y fumigación de áreas verdes UTM-IA-005-2020 |
| Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución | 15/10/2020 |
| Fecha de término del plazo de entrega o ejecución | 31/12/2020 |
| Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso | |
| Partida presupuestal de acuerdo con el COG | Ver detalle |
| Origen de los recursos públicos (catálogo) | Estatales |
| Fuente de financiamiento | Recursos Estatales |
| Tipo de fondo de participación o aportación respectiva | |
| Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso | |
| Breve descripción de la obra pública, en su caso | |
| Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso | |
| Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso | |




No se puede acceder a este sitio web

Comprueba si hay un error de escritura en u005c.

Si está escrito correctamente, prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows.

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

Volver a cargar

Finalmente, no pasa desapercibido que el área que resulta competente es la **Dirección de Administración y Finanzas**, por lo que la respuesta también se encuentra viciada de origen, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia en cita no cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues debió turnar dicha solicitud de acceso al Área que en la especie resultó competente para tener dicha información, para que este realizara la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y la entregare, o bien, declarare la inexistencia de la misma de conformidad con el procedimiento establecido

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

en la Ley General de la Materia y no responder por ella misma la citada solicitud de acceso, como en la especie realizó, pues en autos no obra documental alguna que acredite que se efectuó dicho requerimiento de información al área que resultó competente, así como la respuesta que ésta hubiere emitido; causándole en consecuencia, agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la existencia o no de la información que desea obtener.

En razón de todo lo expuesto, se determina, por una parte, que en efecto la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que hoy se combate, sí causó agravio al particular pues inicialmente no permitió la consulta de la información solicitada; y por otra, que las nuevas manifestaciones realizadas al rendir sus alegatos, no resultan suficientes para dejar sin efectos el acto reclamado, pues tampoco permitió el acceso a los contratos celebrados por parte del Departamento de Compras durante el mes de diciembre de dos mil veinte; por lo tanto, se concluye que el enlace proporcionado no resulta accesible, por ende, el agravio señalado por la parte recurrente sí resulta procedente, pues no le permitió obtener la información que deseaba conocer.

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por el Sujeto Obligado, mediante el oficio marcado con el número UTM-UT-03/2021 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, en donde señaló: “...*Que se sobresea el recurso materia de estos alegatos...*”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO de la presente resolución, se determinó que la conducta del Sujeto Obligado no se encontraba ajustada a derecho, y lo que corresponde en el presente asunto es revocar la respuesta emitida por la autoridad en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00098421, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

I.- **Requiera** a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber, *“Contratos que ha celebrado el departamento de compras en el mes de diciembre de 2020.”*, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; siendo que en caso de proceder a entregar la información a través de un enlace electrónico, cerciórese que este de acceso a la información, señalando en adición los pasos a seguir por parte del ciudadano para poder visualizarlo, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, o bien, en el link que de manera directa de acceso a la información

II.- **Notifique** al recurrente todo lo anterior a través de la dirección de correo electrónico referida por el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año en curso, dictado por la Comisionada Ponente del presente asunto, con motivo del recurso de revisión que nos compete, a fin de oír y recibir notificaciones, y

III.- **Remita** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.**
EXPEDIENTE: 111/2021.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado en el acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Comisionada Ponente en el presente asunto, se determinó que las actuaciones subsecuentes que derivaren del procedimiento que nos ocupa se efectúen a la parte recurrente a través del correo electrónico advertido entre las diversas constancias remitidas por aquél con motivo del presente medio de impugnación, en consecuencia, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al ciudadano a través del **correo electrónico** de mérito.

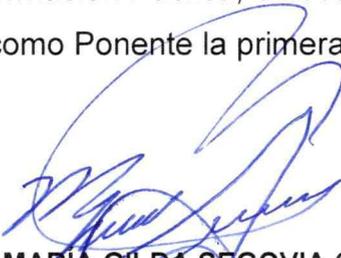
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
EXPEDIENTE: 111/2021.

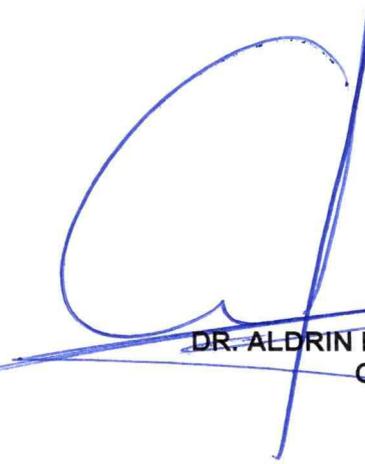
establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM